



Expediente: **051480418464**
Radicado: **RE-01083-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **08/04/2024** Hora: **15:27:55** Folios: **5**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución RE-00760-2024 del 07 de marzo de 2024, notificada personalmente por medio de correo electrónico el día 20 de marzo de la misma anualidad, se renovó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado a través de la Resolución N° RE-02010-2023 del 17 de mayo de 2023, a la sociedad FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P., para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto “PLAN PARCIAL LA ARGENTINA”, en el sentido de instalar una Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD) provisional, para atender un total de 200 trabajadores de la obra y 60 apartamentos de la primera etapa del proyecto “LA ARGENTINA APARTAMENTOS” y establecer dicha planta en el predio identificado con FMI 017-73568, ubicado en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que en esta Entidad, obra el expediente ambiental 051480418464, el cual contiene las diligencias y actuaciones administrativas relacionadas con la sociedad **RIOS GONZALEZ INVERGOF Y CIA S.C.A.**, con Nit Nro. 900.255.285-1, y que por error dicha actuación fue renovada a la sociedad nombrada en el párrafo anterior.

Que mediante Escrito con radicado CE-04985-2024 del 21 de marzo de 2024, la sociedad RIOS GONZALEZ INVERGOF Y CIA S.A.S., solicitó claridad del acto administrativo RE-00760-2024, expediente 051480418464.

Que de acuerdo a lo expuesto, se hace necesario corregir la Resolución RE-00760-2024 del 07 de marzo de 2024, en el sentido de precisar que en el misma se hizo referencia a la sociedad FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P., y no a la sociedad RIOS GONZALEZ INVERGOF Y CIA S.C.A., con Nit Nro. 900.255.285-1, como erróneamente se indica.

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

02-May-17



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Artículo 3°. Principios. (...) 1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que: “(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Teniendo en cuenta lo anterior, y después de hacer la revisión del Expediente 051480418464 y el IT IT-01007-2024 del 27 de febrero de 2024, y en atención al escrito con radicado CE-04985-2024 del 21 de marzo de 2024, se considera procedente corregir la Resolución RE-00760-2024 del 07 de marzo de 2024, pues se encuentra que efectivamente en dicho acto administrativo por error de nombra a la sociedad FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P., y no a la sociedad **RIOS GONZALEZ INVERGOF Y CIA S.C.A.**, en calidad de titular del permiso de vertimientos, por lo tanto se procederá a su corrección con el fin de evitar errores a futuro.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la Resolución RE-00760-2024 del 07 de marzo de 2024, *POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*, en todos sus artículos para que en adelante quede así:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR el **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado a través de la Resolución N° 131-0344 del 29 de mayo de 2014, a la sociedad **RIOS GONZALEZ INVERGOF Y CIA S.C.A.**, con Nit Nro. 900.255.285-1, a través de su representante Legal el señor **FROILÁN HERNANDO RÍOS MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro.15.378.350, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD) a generarse en el establecimiento MINI MALL conformado por 5 locales comerciales y 3 oficinas, localizado predio con FMI 020-186996, ubicado en la vereda Guamito del municipio de El Carmen de Viboral, teniendo como fuente receptora la quebrada BERPOLINA.

PARÁGRAFO: El presente permiso se renueva por un término diez (10) años, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales conformado por las siguientes unidades:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:
	<u>X</u>	<u>X</u>	<u>X</u>	<u>X</u>	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – STARD Mini Mall		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75°	23'	3.77"	6° 3' 48.98"
					2147
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Trampa de grasa 1: trampa de grasa en concreto (aprobada en permiso inicial) Largo: 1.0 metros Ancho: 1.0 metros Profundidad: 1.0 metros Volumen: 1.0 metros cúbicos Trampa de grasa 2: Diámetro: 0.65 metros Altura: 0.65 Volumen: 0.25 metros cúbicos Trampa de grasa 3: Diámetro: 0.50 metros Altura: 0.70 Volumen: 0.120 metros cúbicos			
	Canal de cribado y aforo	Longitud de canal: 1.0 metros Ancho de canal: 0.60 metros Altura del canal: 0.60 metros Longitud de rejilla: 0.70 metros con ángulo de 45°. Especiadas a 0.01 metros			
Tratamiento Primario	Sistema Séptico	Altura total: 1.55 metros Altura útil: 1.50 metros Ancho: 1.55 metros Longitud primer compartimiento: 2.0 metros Longitud segundo compartimiento: 1.50 metros Longitud total: 3.50 metros			

		TRH: 12 horas Volumen: 6.60 metros cubicas
Tratamiento Secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente.	Altura total: 1.50 metros Altura útil: 1.40 metros Ancho: 1.50 metros Longitud: 3.0 metros Volumen: 5.30 metros cubicas Material filtrante: 1.224 metros cúbicos de Biopack.
Tratamiento Terciario	Humedal subsuperficial	Volumen: 18 metros cúbicos Ancho mayor: 4.12 metros Ancho menor: 3.90 metros Altura: 1.50 metros Largo: 12.37 metros
Otras Unidades	Caja de salida	Largo:0.50 Ancho:0.50 Altura:0.50
Manejo de Lodos	Gestión externa	

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada: <u> X </u>	Quebrada Berpolina	Q (L/s): 0.070	Doméstico	Periódico Irregular	24 horas/día	30 días/mes	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75°	23'	4.125"	6°	3'	48.25"

ARTICULO TERCERO: Autorizar la estructura de descarga al cuerpo de agua, conformada por una caja de entrega con tubería embebida de 4 pulgadas con las siguientes características:

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:			Estructura de Descarga							
Nombre de la Fuente: Quebrada Berpolina			Descarga: Caja de salida			Duración de la Obra:			Permanente					
Coordenadas						Altura(m):			0.50					
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			Ancho(m):			0.50		
-75°	27'	45.25"	6°	3'	25.56"	2.294	Longitud(m):			0.50				
							Diámetro (m)			0.1016 (4")				
							Pendiente longitudinal (%)			1.20				
							Profundidad de Socavación(m):			NA				
							Capacidad(m3/seg):			0.0547				
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)			NA				

Ruta: [www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-175/V.02



Cornare



@comare



cornare



Cornare

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga	
							Cota de punto más baja de la obra (m)	NA
Observaciones:			Caja de salida en concreto. La cimentación de la estructura de descarga debe ser mayor a la profundidad de socavación.					

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 051480418464

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso se otorga de forma permanente (duración del permiso de vertimientos).

PARAGRAFO TERCERO: La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO CUARTO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se inicien los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

PARAGRAFO QUINTO: Lo dispuesto en este acto administrativo no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga

ARTICULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado por la sociedad **RIOS GONZALEZ INVERGOF Y CIA S.C.A.,** en beneficio del establecimiento MINI MALL, dado que cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución 1514 del 2012 del MADS.

PARÁGRAFO: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **RIOS GONZALEZ INVERGOF Y CIA S.C.A.,** ca través de su representante Legal el señor **FROILÁN HERNANDO RÍOS MARTÍNEZ,** o quien haga sus veces, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a lo siguiente:

- **En un término de treinta (30) días calendario,** envíe evidencia de la adecuación del área donde se ubica el sistema de tratamiento implementado que permita la inspección y operación del mismo, además de las implementación de las trampas de grasas acogidas en el presente informe.
- De manera **anual** realice caracterización anual y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros del artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”).

- Por tratarse de sistemas municipales, debe monitorear a la entrada de la PTAR los parámetros de DBO, DQO, SST, Grasas y Aceites, a fin de dar continuidad y observancia a diferentes indicadores ambientales y de saneamiento, máxime que las aguas residuales de origen municipal representan el 90% de carga orgánica total generada en la región, mientras que a la salida de la PTAR debe monitorear todos los parámetros establecidos en la Resolución N°631 de 2015, incluyendo coliformes termotolerantes.
- Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas generados en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- Informe detallado de las actividades desarrolladas en el cumplimiento del Plan de Gestión de Riesgo y manejo de vertimiento aprobado en el presente acto administrativo.
- Garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARD se realice bajo los parámetros de diseño de la PTAR y, por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0631 de 2015, para lo que se deben realizar labores de mantenimiento periódico al sistema de tratamiento, situación que será corroborada por la Corporación de manera anual con el informe de caracterización, además del control y seguimiento a la actividad.

PARAGRAFO PRIMERO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO TERCERO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

PARÁGRAFO CUARTO. Garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARD se realice bajo los parámetros de diseño del STAR, y, por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0631 de 2015, para lo que se deben realizar labores de mantenimiento periódico al sistema de tratamiento, situación que será corroborada por la Corporación de manera anual con el informe de caracterización, además del control y seguimiento a la actividad.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **RIOS GONZALEZ INVERGOF Y CIA S.C.A**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. En caso de realizar el aprovechamiento de los biosólidos de la Planta de tratamiento, se deberá adelantar el análisis respectivo, acorde con las disposiciones establecidas en el Decreto 1287 del 2014, (hoy Decreto único reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015), con el fin de conocer sus características y para efectos de control y seguimiento. La frecuencia del Monitoreo depende de la cantidad generada (base seca) en el año, según artículo 207 de la Resolución 0330 del 08 de junio de 2017, "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS".

2. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT municipal.
5. Debe dar cumplimiento a los objetivos de calidad adoptados por Cornare mediante la Resolución N.º 112-5304 del 26 de octubre de 2016 (Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los de las fuentes receptoras de vertimientos), para el Río Guatapé, como cuerpo receptor del efluente proveniente de la planta de tratamiento municipal.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y cobro de tasas retributivas.

ARTÍCULO OCTAVO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo el correspondiente trámite sancionatorio.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227 del 1 de noviembre del 2022, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REMITIR copia del Informe técnico IT-01007-2024 del 27 de febrero de 2024, a la sociedad **RIOS GONZALEZ INVERGOF Y CIA S.C.A.**, para su conocimiento.

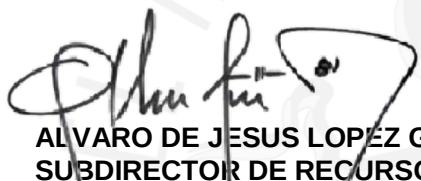
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente a la sociedad **RIOS GONZALEZ INVERGOF Y CIA S.C.A.**, a través de su representante Legal el señor **FROILÁN HERNANDO RÍOS MARTÍNEZ**, o quien haga sus veces

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: V Peña P / Fecha: 01/04/2024 - Grupo de Recurso Hídrico.

Expediente: 051480418464

Proceso: Trámite ambiental /Asunto: Renovación de Vertimientos.- corrige acto administrativo.

Anexo. Informe técnico IT-01007-2024 del 27 de febrero de 2024